



RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000639.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **330026724000639**.

RESULTANDO

- I. **El 15 de febrero del 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** las siguientes solicitudes de acceso a la información con número de folio **330026724000639**

"Solicitud de información sobre proceso de Cambio de Razón social en el año 2012, hemos identificado un ingreso relacionado con dicho cambio de razón social en nuestros registros, y nos gustaría obtener más detalles sobre el procedimiento seguido y los documentos asociados, la información específica que estamos buscando incluye: 1: Documentación presentada para el cambio de razón social. 2: Último registro de Residuos Peligrosos 3: Fechas clave y detalles relevantes del proceso de cambio." (SIC)

Datos complementarios:

"La fecha en el cual se ingreso es el 10 de mayo de 2012 El cual en el presente ingreso se hace la notificación de cambio de razón social de la empresa antes denominada "DESTILADORA SAN NICOLAS S.A DE C.V". Ubicada en Camino Real a Atotonilco No.1081, Rancho San Nicolás en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, misma a la que de ahora en adelante se denominará "CAMPARI MEXICO S.A DE C.V". Misma por la cual se solicito el cambio en el registro de Generador de Residuos Peligrosos con N° RPI 1287/2005 del año 2005. "Adjunto copia del ingreso para facilitar la búsqueda y eventual localización de información". (SIC)

- II. Que mediante el Oficio número **SEMARNAT.JAL.U.J.-140/2024** de fecha **02 de abril 2024** signado por el **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia del titular solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la inexistencia de la **Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos**; en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...



RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000639.

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta unidad administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción 34 y 25 del Reglamento Interior de la SEMARNAT

De conformidad con el artículo 19 de la LGTAIP la Oficina de Representación en Jalisco señala lo siguiente: En atención a la petición que nos ocupa, se informa que después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco de la SEMARNAT, a cargo del Ing. Martín Álvaro Gaitán Sandoval, como Titular de dicho Departamento, se hace del conocimiento que no se cuenta archivado el documento ingresado y registrado con número de Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A, Actualización de datos en Registros y Autorizaciones, ingresado el día 10 de mayo del 2012.

Circunstancias de modo:

Asimismo, el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026724000639**, no localizándose el documento ingresado y registrado con número de Bitácora 14/HR-0898/12, mediante el cual se solicita Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A, Actualización de Datos en Registros y Autorizaciones, ingresado el día 10 de mayo del 2012.

Circunstancias de tiempo:

En el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026724000639**, en el periodo comprendido del 2011 al 2021, sin obtener el documento solicitado.

Circunstancias de lugar:

La Oficina de Representación en Jalisco realizó la búsqueda exhaustiva de la información que se solicita, en los archivos tanto físicos como digitales del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco; sin embargo, no se localizó la información solicitada.

En virtud de lo anterior la Oficina de Representación en Jalisco no localizó la información solicitada en el folio 330026724000639; siendo, el documento ingresado y registrado con número de Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de



RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000639.

Residuos Peligrosos, Modalidad A, Actualización de DATOS EN Registros y Autorizaciones, ingresado el día 10 de mayo del 2012.

En ese tenor para acreditar lo anterior, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de abril del 2024

Por lo anterior la Oficina de Representación en Jalisco solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

..."(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LFTAIP**, así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6°.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"



- III. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- IV. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- V. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- VI. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- "... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."*
- VII. Que los **artículos 139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VIII. Que el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia,



RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000639.

dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- IX.** Como se puede advertir mediante el Oficio SEMARNAT.JAL.UJ.-140/2024 manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a la inexistencia de la **Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos;** en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco,** a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** con base a lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta unidad administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción 34 y 25 del Reglamento Interior de la SEMARNAT

De conformidad con el artículo 19 de la LGTAIP la Oficina de Representación en Jalisco señala lo siguiente: En atención a la petición que nos ocupa, se informa que después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco de la SEMARNAT, a cargo del Ing. Martín Álvaro Gaitán Sandoval, como Titular de dicho Departamento, se hace del conocimiento que no se cuenta archivado el documento ingresado y registrado con número de Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A, Actualización de datos en Registros y Autorizaciones, ingresado el día 10 de mayo del 2012.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el pasado 26 de febrero de 2016, se realizó el levantamiento de una Acta Circunstanciada de Hechos, derivado a la falta de entrega-recepción correspondiente por la entonces Directora de Administración de Documentos y Modernización, de



RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000639.

conformidad con los Artículos Segundo, Tercero y Decimosegundo del **ACUERDO por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal**; los Artículos segundo, tercero y sexto del **ACUERDO por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con nivel inferior a Director General, que deberán rendir un informe por escrito de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y realizar la entrega-recepción de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión con la intención de dejar constancia de la revisión realizada en la oficina de la entonces Directora de Área, la cual se anexa al presente.**

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada, razón por la cual, esta Unidad Administrativa solicita se otorgue a la presente solicitud la inexistencia de las documentales requeridas.

Circunstancias de tiempo:

En el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026724000639, en el periodo comprendido del 2011 al 2021, sin obtener el documento solicitado.

Circunstancias de lugar:

La Oficina de Representación en Jalisco realizó la búsqueda exhaustiva de la información que se solicita, en los archivos tanto físicos como digitales del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación en Jalisco; sin embargo, no se localizó la información solicitada.

En virtud de lo anterior la Oficina de Representación en Jalisco no localizó la información solicitada en el folio 330026724000639; siendo, el documento ingresado y registrado con número de Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A Actualización de DATOS EN Registros y Autorizaciones, ingresado el día 10 de mayo del 2012.

En ese tenor para acreditar lo anterior, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de abril del 2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000639.

Por lo anterior la Oficina de Representación en Jalisco solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, la **Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información inexistencia del **Bitácora 14/HR-0898/05/12, mediante el cual se solicita modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos**; asimismo, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, realizó e hizo costar en su oficio de manera detalla con un criterio amplio, la búsqueda exhaustiva que ejecutó en los archivos físicos, electrónicos con los que cuenta y en el archivo de concentración, además de referir que el trámite ingresado y registrado con número de bitácora 14/HR-0898/05/12, ingresado el día 10 de mayo del 2012, mismo que muestra en el sistema la última modificación a la categorización como generador de residuos peligrosos de la empresa Destiladora San Nicolás, S.A. de C.V.; Así mismo, se informa que en el sistema nacional de trámites que utiliza la Oficina de Representación para el registro y seguimiento de los trámites no muestra el cambio de razón social de la empresa Destiladora San Nicolás, S.A. de C.V., a Campari México, S.A. de C.V. Por lo que dicha documentación no se localizó en los archivos con que cuenta esta Oficina de Representación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Resultandos II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución como lo señala la **DGRMIS** en el oficio SEMARNAT.JAL.U.J.-140/2024; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de**



MEDIO AMBIENTE

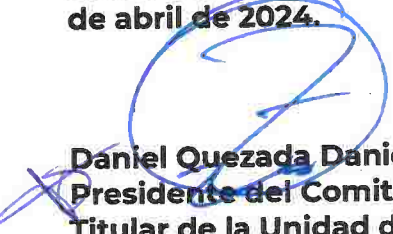
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

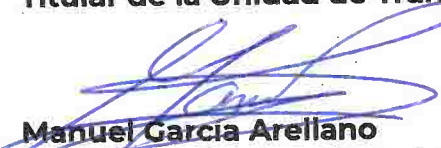


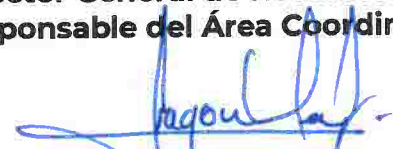
**RESOLUCIÓN NÚMERO 154/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026724000639.**

Jalisco, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 05 de abril de 2024.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública